

Recurso de reposición contra mandamiento ejecutivo

carmen elisa cordoba narvaez <carminacornar@gmail.com>

Lun 2/10/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mangelperez29@gmail.com <mangelperez29@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (330 KB)

recurso reposición mandamiento de pago.pdf;

Bogotá D.C., octubre 02 de 2023

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad.

Demandante: LUZ STELLA VASQUEZ DE AGUILAR

Demandados: ADOLFO CORDOBA N. Y OTRO

RADICADO: 11001310503920180035400

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito remitir memorial que contiene recurso de reposición contra el auto que profirió mandamiento de pago, dentro del proceso de referencia.

Atentamente,

CARMEN ELISA CORDOBA N.

C.C. No. 34.527.419 de Popayán

T.P. 48869 del C.S. de la J

Dirección: Calle 36 No. 24 - 57

Correo electrónico carminacornar@gmail.com

Teléfono: 3158490960

|

Bogotá D.C., octubre 02 de 2023

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Demandante: LUZ STELLA VASQUEZ DE AGUILAR

Demandados: ADOLFO CORDOBA N. Y OTRO

RADICADO: 11001310503920180035400

Asunto: RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

CARMEN ELISA CORDOBA NARVAEZ., mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.527.419 de Popayán, con T.P.48869 del C.S. de la J., en mi condición de Abogada sustituta de la Doctora FANNY DEL PILAR PERALTA DIAZ, quien fungió como Apoderada de la parte demandada, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **AUTO** de fecha diciembre 09 de 2021, por medio del cual se dispuso librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores ADOLFO LEON CORDOBA N. y JORGE ENRIQUE SUANCHA LOPEZ, notificado mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2023 y notificado por estados el día 27 de septiembre de los corrientes, en lo concerniente a mi Representado, el cual sustento dentro del término legal oportuno, es decir, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO.- Ante su Despacho el día 27 de febrero de 2020 se llevó a cabo conciliación judicial dentro del Proceso Laboral Ordinario contra los señores ADOLFO L. CORDOBA N. y JORGE LUIZ SUANCHA LOPEZ.

SEGUNDO.- Mediante Auto de fecha febrero 28 de 2020 se da por terminado el Proceso Laboral Ordinario en precedencia.

TERCERO.- Con fecha abril 27 de 2021 se presenta por parte de la parte demandante, demanda ejecutiva por incumplimiento de Acuerdo Conciliatorio.

QUINTO.- Con fecha diciembre 09 de 2021, el Despacho en su artículo segundo dispuso:

"SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LUZ STELLA VÁSQUEZ DE AGUILAR y en contra de los señores ADOLFO LEÓN

CÓRDOBA NARVÁEZ y JORGE ENRIQUE SUANCHA LÓPEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), que debían pagar el 30 de marzo de 2020.
- B. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), que debían pagar el 30 de abril de 2020.
- C. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), que debían pagar el 30 de mayo de 2020.
- D. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), que debían pagar el 30 de junio de 2020.
- E. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), que debían pagar el 30 de julio de 2020.
- F. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), que debían pagar el 30 de agosto de 2020. 3 VMG.
- G. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), que debían pagar el 30 de septiembre de 2020.
- H. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), que debían pagar el 30 de octubre de 2020.
- I. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), que debían pagar el 30 de noviembre de 2020.
- J. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), que debían pagar el 30 de diciembre de 2020.
- K. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre las anteriores sumas de dinero adeudadas, desde el momento en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta la fecha en la que se efectúe su pago".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para sustentar el recurso de reposición contra el Auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2021 emanado de su Despacho, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, notificado mediante Auto de fecha 26 de septiembre de los corrientes y por estados el día 27 de septiembre del presente año, en lo concerniente a mi Representado, planteo el siguiente reparo:

EL MANDAMIENTO EJECUTIVO SE APARTA DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL.

Como bien se sabe la conciliación llevada a cabo ante funcionario competente, juez laboral, produce por virtud del artículo 78 del C.P.L, el efecto de cosa juzgada, en consecuencia conlleva a que la conciliación no pueda, en principio ser modificada por decisión alguna.

Por tanto, la conciliación como las sentencias, no solo son obligatorias, sino que por virtud de ese efecto, son definitivas e inmutables.

Como consecuencia de lo anterior, la conciliación llevada a cabo por las partes, el día 27 de febrero

de 2020, está debidamente ejecutoriada y base de este proceso ejecutivo y en ese orden de ideas, ésta, no puede ser objeto de modificación por parte del Juzgado del conocimiento, ya que al expedirse el mandamiento de pago, el Despacho decidió considerar la obligación de mi representado como si ésta fuera solidaria, cuando en realidad lo que se aprobó fue una obligación conjunta en donde cada uno de los demandados estaba obligado a pagar su cuota.

Para que procediera la solidaridad, ésta debió haberse declarado expresamente como así lo exige el artículo 1568 del Código Civil, cuando dice en su inciso final "La solidaridad debe ser declarada en todos los casos en que no la establece la ley", por tanto, estamos en presencia de una obligación conjunta en donde la deuda se divide en partes iguales para los demandados, circunstancia ésta, que no ocurrió en Auto materia de éste recurso.

Nótese Señora Juez, que en el Auto recurrido lo que ordena es el pago de unas sumas de dinero y conceptos y en tratándose de procesos ejecutivos, para perseguir el pago de una obligación producto de una conciliación judicial, no es de recibo que se modifiquen los parámetros de dicha conciliación y para el caso en cuestión, lo que se pretende con el mandamiento de pago en su artículo segundo, es el cobro de una obligación solidaria, pues en él no se especifica el monto adeudado por cada uno de los deudores.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito a su Despacho se sirva **REPONER** el Auto de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante el cual libro mandamiento de pago en contra de los señores ADOLFO CORDOBA N. y JORGE ENRIQUE SUANCHA, notificado en lo concerniente a mi Representado el día 26 de septiembre de 2023 y por estados el día 27 de abril de los corrientes.

Su señoría, en caso de que no sea aceptado mi planteamiento, solicito se dé trámite al recurso de apelación.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los artículo 78 del CPT y SS, artículo 1 del C.G. del P., artículo 1568 del C.C.

NOTIFICACIONES

La parte demandada en la misma aportada en la demanda laboral.

La parte demandante igualmente en la que apporto en la demanda laboral

La suscrita: En la calle 36 No. 24-57
 Teléfono: 3158490960
 E-mail: carminacornar@gmail.com

Con mi acostumbrado respeto, me suscribo,

Atentamente,



CARMEN ELISA CORDOBA N.

C.C. No. 34.527.419 de Popayán

T.P. 48869 del C.S. de la J

Dirección: Calle 36 No. 24 - 57

Correo electrónico carminacornar@gmail.com

Teléfono: 3158490960

|